

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y **BOLETIN OFICIAL**.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 27)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda

Núm. 1236

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Informadas nuestras leyes tributarias, por regla general, en principios de equidad y de justicia, han previsto el caso de calamidades extraordinarias que, perjudicando el arbolado ó los arbustos, anulan por algún tiempo las cosechas, cuyo producto es el fundamento del impuesto territorial.

Las propiedades por estos accidentes castigadas no deben tributar del mismo modo que cuando se hallaban en sus condiciones normales de producción, y justo es condonarles el impuesto en la proporción de la verdadera ruina que hayan sufrido.

Así lo ordenan las leyes, principalmente la de 18 de Junio de 1885, y el art. 28 de la de Presupuestos de 1892 á 93; pero sea por defectos de procedimiento, sea por dificultades de su ejecución, es lo cierto que hay en la actualidad muchos centenares de propietarios de viñedos, de olivares, de naranjales y de otras plantaciones, perjudicadas unas y destruidas otras por las plagas y las calamidades, los cuales, á pesar de sus insistentes y añejas reclamaciones, no han logrado todavía el perdón del tributo, única compensación inmediata que el Estado puede dar á la pérdida de sus rentas, y sin duda también de una parte de su capital agrícola.

Remediar aquellos defectos y destruir tales dificultades, procurando á los contribuyentes y á los pueblos agraviados la más rápida satisfacción de sus peticiones cuando se demuestre justicia, es el objeto de la presente disposición, primera de las que el Gobierno se pro-

pone adoptar en favor de la decaída agricultura patria, cuyo alivio eficaz sólo podrá alcanzarse con los solicitos cuidados, la protección racional y los indispensables auxilios que, así las Cortes como el Poder ejecutivo, en su esfera de acción, han de concederle.

Ajustado el adjunto proyecto de decreto á los preceptos establecidos por el legislador, determinan claramente el procedimiento que en cada caso debe seguirse para alcanzar el perdón del tributo; fija términos breves para la conclusión de los expedientes, descentraliza su tramitación y amplía prudentemente los plazos para presentar y justificar las reclamaciones. En todo ello se ha procurado afirmar el desagravio con títulos legítimos, sin perjuicio alguno del Tesoro, ya que garantida la resolución de los expedientes con la mútua fiscalización individual ó colectiva, la índole del tributo por cultivo que es de cupo fijo, y por lo tanto, á más repartir las bajas accidentales, deja á salvo los intereses del Erario público.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Abril de 1895.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Juan Navarro Reverter.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Con arreglo á la ley de 18 de Junio de 1885 y al art. 28 de la de Presupuestos de 30 del mismo mes de 1892, podrán reclamar la condonación del pago de la contribución territorial, como consecuencia de los daños causados por la filoxera y otras plagas, ó por heladas, inundaciones, pedriscos ú otras calamidades: los particulares, ante el Ayuntamiento; los Ayuntamientos, ante la Diputación provincial; las Diputaciones provinciales, ante el Gobierno. Al efecto, se consideran ampliados los plazos concedidos por los artículos 89 y siguientes del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 hasta el día 1.º de Junio del presente año.

Art. 2.º Los Delegados de Hacienda remitirán sin demora á los Ayuntamientos ó á las Diputaciones provinciales, según corresponda, las reclamaciones que para condonación por calamidades extraordinarias hayan recibido; y aquellas Corporaciones las tramitarán y resolverán, así como las demás que de esta clase tengan, dentro del plazo de tres meses; procediendo según los casos con arreglo á lo prevenido en el capítulo 7.º del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, ó á lo dispuesto en el párrafo sexto y siguientes del art. 28 de la ley de 30 de Junio de 1892.

Art. 3.º Una vez resueltos definitivamente por los Ayuntamientos ó por las Diputaciones provinciales los expedientes relativos á condonación del impuesto territorial por causa de calamidades extraordinarias, remitirán aquellas Corporaciones á la Delegación de Hacienda, dentro del plazo de quince días, copia literal y certificada del acuerdo recaído en cada expediente. Los Delegados de Hacienda tendrán en cuenta las bajas á que den lugar los anteriores acuerdos al hacer el repartimiento del año económico siguiente, procediendo con arreglo á los artículos 95 y 106 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Art. 4.º Las Diputaciones de las provincias, en las cuales la extensión de la calamidad extraordinaria alcance las proporciones á que se refiere el artículo 107 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, remitirán al Ministerio de Hacienda las solicitudes de perdón del impuesto territorial con los requisitos establecidos en el art. 108 del referido reglamento, ó las justificaciones necesarias para probar que están comprendidas en las prescripciones del párrafo sexto del art. 28 de la ley de 30 de Junio de 1892.

Art. 5.º Recibidas en el Ministerio de Hacienda las solicitudes de las Diputaciones provinciales á que se refiere el artículo anterior, se tramitarán é informarán por la Dirección general de Contribuciones é Impuestos dentro del plazo de tres meses. El Ministro de Hacienda dará cuenta de cada expediente al Consejo de Ministros para acordar lo que proceda, sea con arreglo al artículo 110 del reglamento antes citado, sea como ejecución del párrafo sexto del art. 28 de la ley de 30 de Junio de 1892.

Art. 6.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Núm. 1330

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Llamados á filas todos los individuos del Arma de Infantería con licencia ilimitada, y no siendo en suficiente número para cubrir las bajas que resultan en los Cuerpos de aquella Arma é Infantería de Marina por el envío de tropas á la isla de Cuba, se hace preciso un nuevo llamamiento al servicio activo para que aquellas unidades queden con la fuerza consignada en presupuesto, así como para reemplazar las bajas que ocurran hasta el mes de Marzo próximo, en que se incorporará á filas el reemplazo de 1895; en su vista, y con arreglo á lo prevenido en los artículos 149 y 150 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con la opinión del Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien ordenar lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio activo 20.000 reclutas de los 49.820 que resultan excedentes de cupo en el reemplazo de 1894, correspondiendo á cada zona el número que se determina en la segunda casilla del estado inserto á continuación.

Art. 2.º De los 20.000 reclutas á que se refiere el artículo anterior, se concentrarán 12.000 en las capitales de las zonas el día 14 de Mayo próximo, verificándolo en cada una de aquéllas el número que expresa la tercera casilla del referido estado.

Art. 3.º A los 8.000 reclutas que no han de asistir á la concentración dispuesta en el artículo anterior, se les expedirá por los Jefes de las zonas respectivas licencia ilimitada sin destinarlos á Cuerpo interin no se ordene.

Art. 4.º Para el llamamiento de los citados 20.000 reclutas, así como para la concentración á las zonas, se tendrá

siempre en cuenta el orden de menor á mayor de los números obtenidos en el sorteo, con arreglo á lo prevenido en el art. 149 de la mencionada ley.

Art. 5.º A los reclutas que falten á la concentración para su destino á Cuerpo, se les aplicarán las prescripciones de la Real orden de 20 de Febrero de 1893.

Art. 6.º Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército interesarán de las Autoridades civiles la inserción de esta circular en los *Boletines Oficiales* de las provincias para que tenga la

mayor publicidad, y dictarán además cuantas disposiciones estimen convenientes para que la concentración se verifique en el día señalado, resolviendo las dudas que pudieran ofrecerse acerca del cumplimiento de esta circular.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1895.—*Azcárraga*.

Señor...

ESTADO QUE SE CITA

Número de orden de la zona	ZONAS	NUMERO de mozos sorteados con inclusión de los comprendidos en el art. 30 de la ley y deducidas las bajas ocurridas desde el sorteo	Excedentes de cupo con que debe contribuir cada zona	Excedentes de cupo que han de verificar su concentración en las capitales de las zonas
1	Logroño	1254	286	171
2	Jaen	1029	217	130
3	Orense	1524	322	193
4	Mataró	1558	329	197
5	Pamplona	1997	421	253
6	Badajoz	1154	243	146
7	Oviedo	476	100	60
8	Logo	1516	320	192
9	Almería	1120	236	142
10	Osuna	1800	380	228
11	Burgos	1679	354	213
12	Toledo	1289	272	163
13	Málaga	2004	423	254
14	Soria	1169	247	148
15	Zafra	1227	259	155
16	Getafe	1485	313	188
17	Córdoba	1481	312	187
18	Castellón	2231	471	283
19	San Sebastian	1709	361	216
20	Murcia	1557	328	197
21	Teruel	1695	358	215
22	Bilbao	1317	278	167
23	Zamora	1173	247	148
24	Gerona	1752	370	222
25	Játiva	2536	535	321
26	Cuenca	1673	353	212
27	Ciudad Real	1277	269	161
28	Valencia	2276	450	288
29	Santander	1503	317	190
30	León	1512	319	191
31	Segovia	1298	274	164
32	Coruña	1340	275	165
33	Tarragona	1600	337	202
34	Granada	2313	488	293
35	Santiago	1365	388	233
36	Valladolid	1274	269	161
37	Pontevedra	1488	314	188
38	Huelva	1913	403	242
39	Manresa	1397	295	177
40	Cáceres	1603	338	203
41	Avila	1589	335	201
42	Cádiz	2172	458	275
43	Gijón	465	98	59
44	Palencia	1329	280	168
45	Alicante	2511	530	318
46	Villafranca del Panadés	1329	280	168
47	Huesca	2076	438	263
48	Lorca	1413	298	179
49	Albacete	1852	391	234
50	Talavera de la Reina	1495	315	189
51	Lérida	1919	405	243
52	Salamanca	1353	285	171
53	Guadalajara	1248	263	158
54	Monforte	1449	306	183
55	Zaragoza	2029	428	257
56	Ronda	2366	499	300
57	Madrid (complementaria)	1078	227	136
58	Madrid (complementaria)	973	205	123
59	Barcelona (complementaria)	1164	245	147
60	Barcelona (complementaria)	1545	326	196
61	Sevilla (complementaria)	1837	387	233
Total		94820	20000	12000

Madrid 23 de Abril de 1895.—*Azcárraga*.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

Número 1298

PROGRAMA

para el concurso ordinario de 1896 que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus Estatutos

TEMA PRIMERO

¿Qué política arancelaria conviene más á la actual situación económica de la Nación española y al porvenir de su producción agrícola é industrial: la de los Tratados de comercio, ó la del arancel autónomo? El sistema de la doble Tarifa, ó de las dos columnas, ¿puede proporcionar un elemento convencional suficiente á nuestro régimen mercantil exterior?

TEMA SEGUNDO

Bases de una buena legislación de seguros, retiros y pensiones para obreros, en los casos de muerte prematura, ancianidad, invalidez, accidentes y cesación del trabajo. Límites de la intervención del Estado en tales auxilios. Ventajas é inconvenientes del seguro voluntario y del obligatorio.

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.ª El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en dinero, un diploma y doscientos ejemplares de la edición académica de la obra, que será propiedad de la Corporación.

2.ª La Academia podrá también conceder á cualquiera de los autores el título de Académico correspondiente, si hallare en sus obras mérito extraordinario.

3.ª La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar *accésit* á las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega al autor de doscientos ejemplares de ella.

Se reserva asimismo el derecho de imprimir las obras á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.ª Las obras han de presentarse señaladas con un lema y el tema respectivo, y se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del 1.º de Octubre del año 1896. Su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

5.ª Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó *accésit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningun caso el ejemplar de las Memorias que se hayan presentado al concurso, aunque no obtuvieren premio ni *accésit*.

6.ª Cada autor remitirá con su trabajo un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

7.ª Adjudicado el premio ó *accésit* á cualquiera Memoria, se abrirán Junta ordinaria el pliego cerrado á que correspondiera, inutilizándose los demás en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicación.

8.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

9.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 9 de Abril de 1895.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpétuo.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.

AYUNTAMIENTOS

POSADAS

Núm. 1257

Don Francisco Aranda Torres, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería de este término, que ha de servir de base al repartimiento de la riqueza territorial y urbana del próximo año económico de 1895 á 96, queda el mismo, por disposición del Ayuntamiento, y Junta pericial expuesto al público en la Secretaría municipal, por el término de quince días, contados desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que todos los contribuyentes puedan enterarse de las variaciones que en su riqueza amillarada se hayan hecho, y entablar únicamente sobre dichas alteraciones; dentro del expresado plazo y ante la indicada Junta pericial, las reclamaciones de agravio absoluto ó comparativo que crean pertinentes á su derecho, conforme á lo prevenido en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Posadas á 18 de Abril de 1895. —Francisco Aranda.—Antonio Uceda, Secretario.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 1258

Don José Leal y Leal, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de este término municipal, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial para el año económico de 1895 á 1896, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que cuantos interesados lo deseen puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas, y cuyo periodo de quince días empezará á correr y contarse desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villanueva del Duque 19 de Abril de 1895.—José Leal y Leal.

Sección de anuncios

ELECCIONES

Los formularios para las elecciones municipales se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Imprenta del Diario de Córdoba.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Angel María Castañeira.

Sesión del día 17

Presidencia del señor Calvo de León

Señores que asistieron:

Cárdenas, Navajas, Marín, Bastida, Camacho, García Cubero y Flores.

Leída y aprobada el acta de la anterior, que dieron acordados los particulares siguientes:

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por esta Comisión en las sesiones celebradas por la misma durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos.

Aprobar asimismo el pago de 237'40 pesetas efectuado por el Ayuntamiento de Adamuz para satisfacer los haberes devengados por las nodrizas externas de la Casa Central de Expósitos, María Dolores Cerezo, Rosario Martínez García, Magdalena Pérez y Beatriz Vega, en los meses de Julio á Octubre de 1894, y que se compensa á dicha Corporación municipal la indicada suma, á cuenta de sus adeudos por contingente provincial.

Aceptar el concierto propuesto por el Ayuntamiento de Aguilar para el pago de 318,392 pesetas 33 céntimos, que por atrasos liquidados hasta el presupuesto de 1893 á 94 adeuda á la Caja provincial, á condición de que abone 18,392 pesetas 33 céntimos en el presente año económico, mitad en el próximo mes de Febrero y la otra mitad en todo el de Marzo siguiente, y las 300,000 restantes en veinte anualidades iguales de á 15,000 pesetas cada una, empezando en el ejercicio próximo de 1895 á 96, y subdividida cada anualidad en trimestres, que se irán abonando á la vez que las cuotas corrientes.

Informar al señor Gobernador acerca de un acuerdo del Ayuntamiento de Baena, protestando del adoptado por la excelentísima Diputación provincial en 19 de Noviembre último, referente al señalamiento de término municipal á la villa de Nueva Carteya.

Aprobar tres facturas correspondientes al consumo de gas para el alumbrado del edificio del Gobierno civil, durante los trimestres de Noviembre de 1893 á fin de Julio próximo pasado, importantes la primera 772'87 pesetas; la segunda 623'25, y la tercera 334.

Disponer que la acogida en el departamento de dementes del Hospital de Agudos, María Alcalá Gómez, natural de Huelva, y que según certificación facultativa se encuentra ya completamente curado, sea baja del Establecimiento, á fin de que vuelva al lado de su familia.

Aprobar la conducta del señor Vicepresidente en lo que respecta á lo dispuesto por el mismo para que la acogida en el referido departamento de dementes, Matilde Batea Gutiérrez, natural de esta ciudad, fuese entregada á su familia.

Idéntico acuerdo se adoptó respecto á la salida del también acogido en el mismo establecimiento, León Lambert y entrega á su familia.

Dictar ciertas disposiciones encaminadas á la obtención de los datos necesarios para resol

ver definitivamente acerca de la instalación del alumbrado eléctrico en varios edificios pertenecientes á la provincia.

Solicitar de la Superioridad la autorización necesaria para adquirir por el sistema de administración el calzado y algún otro artículo con destino á los asilados en el Hospital de Agudos y Crónicos en el año actual.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospital á dos individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Dejar sin efecto el nombramiento de don Fernando Velasco y Castilla para Auxiliar de la Secretaría, en sustitución de don José Alvarez Diaz, á quien se le declaró suspenso de empleo y sueldo, nombrándose ahora en esa vacante á don Nicolás Duroni Paroldo, y Auxiliar temporero de la Sección del Censo electoral al referido don Fernando Velasco.

Aceptar la renuncia que del cargo de Auxiliar temporero de la Sección del Censo electoral ha presentado don Juan Casado Cobo y nombrar en su lugar á don Angel Alzate Milla.

Conceder un mes de licencia al vocal señor don Rafael Lora y Daza, y que se convoque en sustitución del mismo, para asistir á las sesiones, al Diputado que le sigue en turno señor Flores y Rodríguez.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Angel María Castañeira.

Sesión del día 19

Presidencia del señor Calvo de León

Señores que asistieron:

Bastida, Cárdenas, Marín, Navajas, Flores, Camacho y García Cubero.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Devolver informado al señor Gobernador un recurso interpuesto por don Pablo Luque Jurado, Concejal del Ayuntamiento de esta ciudad, contra el acuerdo de dicha Corporación, por el que se concedió á don Marcos R. Belmonte y don Rodolfo Gil, 300 pesetas para atender á los gastos que se les originaron por la publicación de varias poesías de que son autores.

Declarar la responsabilidad personal y directa de cada uno de los siete Concejales que actualmente constituyen el Ayuntamiento de Villaharta, debiendo, por tanto, satisfacerse por todos ellos y en cuotas exactamente iguales, las 2.202'51 pesetas que por atrasos del contingente adeuda la expresada Corporación á la Caja provincial; que se deduzca por la Contaduría certificada de este descubierta y se remita al Alcalde de dicha villa, para que requiera individualmente á todos los Concejales responsables, dándose también aquella autoridad por requerida al pago de la mencionada suma, remitiendo de seguida certificación expresa de la práctica de esta diligencia; que el requerimiento se haga al propio tiempo para que presenten su conformidad al referido pago, ó expongan sus descargos dentro del plazo de ocho días, contados desde el en que se les requiera y notifique, y en todo caso desde el siguiente al

Comisión provincial de Córdoba

Número 993

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en las sesiones ordinarias celebradas en los días 3, 5, 10, 12, 17, 19, 24, 26 y 31 de Enero, y 1, 5, 6, 7, 9, 14, 16, 18 y 20 de Febrero de 1895.

MES DE ENERO

Sesión del día 3

Presidencia del señor Marín

Señores que asistieron:

Bastida, García Cubero, Escamilla, Flores y Camacho.

Leída y aprobada el acta de la anterior que dieron acordados los particulares siguientes:

Designar los días 3, 5, 10, 12, 17, 19, 24, 26 y 31 del presente mes de Enero en que habrán de tener lugar las sesiones ordinarias de carácter administrativo y el 4, 11, 18, 25 y 30 para las incidencias de quintas.

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial durante el corriente mes.

Conceder plazo hasta el 8 del actual á la compañía electricista de esta capital, denominada de "Casillas," para que manifieste si acepta ó no las condiciones establecidas por la excelentísima Diputación en su sesión de 21 de Noviembre último, en lo que respecta á la instalación del alumbrado eléctrico en el edificio que ocupa el Gobierno civil.

Aprobar las disposiciones adoptadas por el Director de la Casa Central de Expositos para el reintegro en aquel establecimiento de la exposita Felipa Gabina Conrado, por haber adquirido la certeza de que esta recibía de sus prohijantes una educación altamente inhumana, y que desde luego quede anulada la escritura de prohibición de referencia.

Informar al señor Gobernador acerca de una comunicación del Alcalde de Palencia en que solicita que por dicha superior autoridad se requiera de inhibición al Juzgado de instrucción de Lucena en el sumario de la causa que por supuestos delitos de falsedad en

asuntos electorales se sigue contra el referido Alcalde y otros, á virtud de las quejas que dedujeron sus convecinos don Francisco Castro, don José Guerrero y don Juan Linares Castro.

Devolver informadas al señor Gobernador las cuentas generales de los Ayuntamientos de Hornachuelos, Adamuz y Pozoblanco, respectivas la del primero al ejercicio económico de 1891 á 92 y las de los dos últimos al de 1892 á 93.

Suspender de empleo y sueldo al auxiliar de la Secretaría del Censo electoral don Máximo López Diaz, y nombrar en su reemplazo á don Valeriano Valero.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospital á Domingo Mendez Romero, pobre, en ferreo y vecino de esta capital.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Angel María Castañeira.

Sesión del día 6

Presidencia del señor Marín

Señores que asistieron:

Bastida, García Cubero, Flores, Escamilla, Gutiérrez Ravé y Camacho.

Leída y aprobada el acta de la anterior que dieron acordados los particulares siguientes:

Contestar al señor Gobernador que la carencia de esta capital corre en todo á cargo del Ayuntamiento, que atiende los servicios y necesidades de la misma, y por consiguiente á su enfermería y asistencia facultativa; que en el Hospital provincial de Agudos hay establecidas dos salas con catorce camas cada una, destinadas á los enfermos variolosos, y que en cuanto á la parte del edificio de San Pedro Alcázar, que ocupan las Hermanas Terciarias, la Diputación no insistió en reclamarla porque no lo conceptúa ni lo conceptúa necesario en la actualidad.

Acceder á una instancia de don Rafael de la Cruz, pagador que fué de obras públicas provinciales, en solicitud de que se le devuelva la

fianza que en garantía de dicho cargo constituya en la Caja provincial.

Recordar á los Directores de los Hospitales de Agudos y de Crónicos y de la Casa Central de Expositos la obligación que tiene de enviar diariamente los duplicados de los vales que expidan por todos conceptos, y de que se cumpla lo acordado en 1890 respecto á la estadística mensual del consumo en los respectivos establecimientos benéficos por conceptos y con arreglo á la modelación que al efecto se les facilitó.

Aprobar una cuenta que presenta el consorte de esta Corporación, importante 75 pesetas, invertidas en los gastos de reparación del mobiliario, llevada á efecto segun lo resuelto en sesión de 29 de Agosto último.

Reconocer á don José Osuna Garrón y don Miguel Pérez Santella, vecinos de esta capital, como cesionarios de los derechos y acciones de varios empleados y dependientes de esta Corporación para el cobro de las mensualidades que á estos se les adeudan, y que tales créditos se consignen á favor de aquellas en el próximo presupuesto adicional.

Prevenir al Director de la Casa Central de Expositos que, sin excusa alguna y para el sábado 12 del corriente, remita las cuentas y vales de los suministros hechos á dicho Establecimiento benéfico en el actual año económico.

Conceder ingreso en la Casa Socorro-Hospicio á Miguel Rosales Uceda, enfermo y vecino de Fernán Núñez.

Aceptar los conciertos propuestos por los Ayuntamientos de Córdoba y Lucena para el pago de las cantidades que, respectivamente y por atrasos liquidados hasta el presupuesto de 1893 á 94, adeudan á la Caja provincial, á condición de que el primero abonará anualmente, dando principio en el ejercicio actual, 25000-05 pesetas, que pueden ser compensadas con las sumas que dicha Corporación anticipa para el sostenimiento de la cárcel correccional á cargo de la provincia, ó sea la dozava parte del adeudo liquidado, y las once dozavas partes restantes en cantidades iguales y en los años económicos inmediatamente sucesivos, sin perjuicio de que se irán pagando además las cuotas del reparto corriente con toda exactitud; y el segundo abone anualmente la suma de 20000 pesetas, dando tambien principio en el ejercicio actual en que las satisfará, íntegramente dentro del mes de Febrero inmediato y la otra mitad en Marzo siguiente, que constituyen la veinticuatro avas parte del adeudo liquidado, y las veinticuatro restantes en cantidades iguales y en los años económicos sucesivos, subdivididas las 20000 pesetas por trimestres, que se pagarán á la vez que la cuota corriente, dentro de cada ejercicio.

(El vocal señor Escañilla votó en contra del concierto con el Ayuntamiento de Córdoba.)

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Angel Maria Castiella.

Sesión del día 10

Presidencia del señor Calvo de León

Señores que asistieron:

Marín, Navajas, Bastida, Flores, Gutiérrez Ravé, García Cubero y Camacho.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Que quede sin efecto el acuerdo de 5 del actual, á virtud del cual se amonestaba al señor Director de la Casa Central de Expositos para que bajo su responsabilidad enviase con urgencia los vales y cuentas de aquel Establecimiento, correspondientes al pasado año económico, en vista de que ya se halla evacuado este servicio.

Autorizar al Director del Hospital de Agudos para que, con la intervención del señor Diputado Inspector de aquella casa benéfica, proceda á la adquisición de calzado con destino á los acogidos en el departamento de dementes.

Aprobar una factura, importante 11450 pesetas, de los suplementos y derechos devengados por el Notario don José Sánchez Guerra en ocho escrituras de prohibición de expositos y dos de anulación, otorgadas ante dicho funcionario durante el 2.º semestre de 1894.

Que en vista de que el Ayuntamiento de Priego ha faltado á una de las condiciones esenciales del concierto celebrado con esta Corporación para el pago de sus atrasos, cese la casa contratante de la cobranza en sus gastos, por ahora, en lo que al mismo concierto se refiere, y nombrar Comisionado ejecutivo á don José Huete para que, pasando á dicha ciudad, haga efectiva la responsabilidad declarada y confirmada contra los individuos que componen aquella Corporación municipal.

(Los vocales señores Gamacho y García Cubero votaron en contra de este acuerdo.)

Dejar sin efecto el concierto celebrado por el Ayuntamiento de La Rambla para el pago de su descubierto por atrasos en el contingente provincial hasta 1888 á 89, y aceptar el que nuevamente propone, á condición de que abone anualmente la suma de 4533-12 pesetas, que es la dozava parte del adeudo liquidado, dando principio en el ejercicio económico de 1895 á 96, y las once dozavas partes restantes en cantidades iguales y en los años económicos sucesivos, subdividida cada anualidad por trimestres que se pagarán á la vez que la cuota corriente, dentro de cada ejercicio económico.

Aprobar la copia de las actas de las sesiones celebradas por la excelentísima Diputación provincial en los días 12, 13, 14, 16, 19, 20 y 21 de Noviembre último, y que se remita al señor Gobernador para los efectos de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio y en la Central de Expositos á varios individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Devolver, con sus respectivos informes, al señor Gobernador, dos expedientes instruidos á instancia de don Anacleto Maggierman, á nombre de la Compañía de los Ferrocarriles

Andaluces, en solicitud de legalizar la posesión de aprovechamientos de agua derivada del río Guadato, en término de Balmeiz y sitios denominados "Vega del Fresno," y "Huerta del Soto", con destino á usos industriales del grupo de minas de Cabeza de Vaca y Santa Elisa el uno, y el abastecimiento de la citada villa el otro.

Aprobar una cuenta presentada por el Pagar de Obras públicas provinciales, respectiva á la reparación de la chimenea y puerta falsa del Hospital de Crónicos, cuyo importe asciende á 9273 pesetas.

Nombrar Ayudante Auxiliar de la Dirección de Obras públicas provinciales, sin sueldo y con solo á opción á indemnizaciones, á don José Pérez Gimena.

Acoeder á una instancia de don Angel Baena, Depositario de fondos provinciales, en solicitud de sustituir con otra hipotecaria, la fianza que para el desempeño de su cargo tiene prestada, pero á condición de que acredite la libertad de las fincas que al efecto ofrece.

Nombrar los Comisionados especiales que han de pasar cerca de varios Ayuntamientos, á recoger ó formar en su caso las cuentas municipales en los trimestres que no han remitido á su debido tiempo.

Suspender de empleo y sueldo á los peones camineros de la carretera provincial de Córdoba á Trassierra, Antonio Cañero Naranjo y Vicente Prados, y á los de igual clase de la de Arenales, Antonio Prados González y Miguel Naranjo y nombrar en su reemplazo, respectivamente, á Francisco Jiménez, Francisco Viso Espejo, Manuel Espejo Melero y Antonio Rivas.

Suspender igualmente de empleo y sueldo al Oficial de contabilidad de la Sección de Carteras provinciales, don Juan Moreno Barranco; al Auxiliar de la Secretaría, don José Alvarez Diaz; al aspirante á Oficial de la misma don Isidoro Martínez; al Auxiliar de la Sección de contabilidad de Beneficencia don Nicolás Duroni; al de igual clase de la Dirección de la Casa Socorro Hospicio don Enrique Fernández, y al delinante de Arguitectura provincial don Manuel Castro Molina; y nombrar en su reemplazo, respectivamente, á don Alfonso Artero, don Fernando Velasco Castiella, don Rafael Paredillo Ariza, don Miguel Torralbo Caballero, don Manuel Cantueso Velasco y don Antonio Barzona Fernández de Mesa.

Sa'varon su voto los vocales señores Gutiérrez Ravé y Flores en cuanto á la renovación del Oficial de contabilidad de la Sección de Carteras provinciales, y tambien el mismo señor Gutiérrez Ravé y García Cubero respecto á la suspensión del aspirante á Oficial de la Secretaría.

Nombrar auxiliares temporeros de la Sección del Censo electoral á don Juan Molina, don Rafael Austria, don Manuel Barbaño, don Manuel Pablo Saiz, don Joaquín Sotomayor, don Miguel Ruiz Fuentes, don Antonio Rojano

Serrano y don Isidro Gutiérrez del Arroyo, entendiendo el haber de este último en concepto de gratificación.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Angel Maria Castiella.

Sesión del día 12

Presidencia del señor Calvo de León

Señores que asistieron:

Marín, Bastida, Navajas, Gutiérrez Ravé, Flores, Camacho y García Cubero.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes: Informar al señor Gobernador acerca de un acuerdo adoptado por la Junta municipal de Palma del Río, referente al establecimiento en dicha población del alumbrado eléctrico.

Que se reintegre al Ayuntamiento de Vitoria la cantidad de 5506 pesetas á que asciende la cuenta justificativa de los gastos á que ha subvenido con motivo de la conducción de la demente Sor María Teresa Aya Reina Jiméñez, Hermana Carmelita del Noviciado de dicha capital, natural de Enríquez Reales, al manicomio de Nuestra Señora de Gracia, de Zaragoza.

Aceptar el nombramiento hecho por el señor Director de la Casa Central de Expositos en favor de su Auxiliar don Germán Moreno, para recoger en la villa de Buena cuantos libros y documentos existan pertenecientes á la suprimida Hijuela de Expositos de la misma.

Devolver informado al señor Gobernador la cuenta general del Ayuntamiento de Caacabuey respectiva al ejercicio económico de 1892 á 93.

Suspender de empleo y sueldo á los peones camineros de la carretera de Córdoba á Trassierra Rafael Márquez, y al de la de Córdoba á Villaviciosa Santiago Antonio López, y nombrar, respectivamente, en su reemplazo á Miguel Muriel Povedano y Juan Antonio Castro. Reclamar del Ayuntamiento de Buena la documentación que ha de formar parte del expediente relativo á la cesión y permitta de la casa cuna de aquella villa, para en su vista y previo informe del Arquitecto provincial, pedir á la Superioridad, en solicitud justificada del referido Ayuntamiento con cita de esta Diputación, se sirva autorizar la indicada cesión y permitta.

Ordenar á la Contaduría expida una certificación, en la cual se hagan constar los ingresos que efectuara el Ayuntamiento de Fuente Obajuna, en la Caja de esta Diputación, en concepto de contingente por ampliación de 1886 á 87, en que fué Alcalde de dicha villa don Antonio Ferrero, entregándose á este señor la certificación expresada.

Autorizar al señor Gobernador para que ordene á un maestro de carpintería que, previa la inspección correspondiente, forme un presupuesto del costo á que pueda ascender la reparación del mobiliario del despacho oficial de aquella autoridad superior y el de alguna otra dependencia del Gobierno civil que lo necesitare.